



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
GUARDIA CIVIL

GUARDIA CIVIL

INTERVENCIÓN DE ARMAS Y EXPLOSIVOS
DE PLANA MAYOR DE VALENCIA

RESOLUCIÓN APROBACIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD EN SALA DE TIRO CON ARCO

DESTINATARIO: AYUNTAMIENTO DE GANDIA (VALENCIA).

CLUB DE TIRO CON ARCO: "ARC DUCAL".

UBICACIÓN: PABELLON MUNICIPAL DE USOS MULTIPLES DE GANDIA-VALENCIA.

Vista la documentación presentada por D. Antonio Luis Sempere Artola (73904770-C), en calidad de presidente del Club de Tiro con Arco "Arc Dual", en la cual adjunta autorización del Ayuntamiento de Gandía, autorizando del Pabellón Municipal de Usos Múltiples de Gandía-Valencia, se expide la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 146.1 y 149.2, del vigente Reglamento de Armas, aprobado por RD. 137/1993 de 29 de enero (B.O.E. núm. 55 de 05 de marzo) y escrito de la Intervención Central de Armas y Explosivos nº 154.746 de fecha 07/09/2006, de la misma resulta lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 13 de Febrero de 2015, se recibió en ésta Intervención de Armas de Plana Mayor de Comandancia de Valencia, a través de la Intervención de Armas y Explosivos de Gandía, vía correo ordinario, informe **POSITIVO**, emitido por el Técnico en Instalaciones de Tiro con Arco D. Vicente Murria Villalba Nº LICENCIA 819, fundamentado en la Guía de Instalación de Campos de Tiro con Arco de la Real Federación Española de Tiro con Arco, en adelante (RFETA).

SEGUNDO.- Con fecha 18 de Febrero del actual, se giró visita de inspección por el Equipo de inspección de la Intervención de Armas y Explosivos de la Plana Mayor de la Comandancia de Valencia, en adelante (EE.II de IAE), con resultado **POSITIVO**.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE núm. 55 de 05/03/1993), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en adelante (RA), dispone lo siguiente:

El artículo 146.1 del RA establece la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas entre ellas los arcos incluidos en la 7ª.5 categoría.

El artículo 149.2, del RA dispone que las armas solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas.

SEGUNDO.- La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), en su reunión de fecha 23 de Abril de 2.003, a consulta de la Dirección General, informó que "*dado que en el Reglamento de Armas no están contempladas expresamente las condiciones que deben reunir los espacios destinados a la práctica de tiro con arco, deberá ser la propia Guardia Civil, la que en cada caso concreto que se presente establezca las medidas de seguridad que estime oportunas*".

TERCERO.- A la vista de los informes emitidos por la Comisión, la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Guardia Civil, estableció una serie de reuniones con responsables de la RFETA, con el fin de establecer un criterio unificado en relación con la instalación y las medidas de seguridad a exigir en dichos espacios, una vez intercambiados dichos criterios, la citada Federación confeccionó la GUÍA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO, en la cual se recogen los criterios a seguir y con los que la Dirección General de la Guardia Civil, coincide plenamente.

CUARTO.- En la forma dispuesta en el artículo 7 del RA intervienen:

El Ministerio del Interior, **a través de la Dirección General de la Guardia Civil, en cumplimiento de la función de garantizar la seguridad pública** y, en ejercicio de sus competencias en materia de armas, reguladas en la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, en todas las funciones derivadas de la legislación vigente sobre armas, y especialmente en la fabricación, reparación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, depósito, **tenencia y uso de armas.**

QUINTO.- La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 12.3, establece que la facultad de instruir y resolver expedientes corresponde a los ÓRGANOS INFERIORES competentes por razón de la MATERIA Y TERRITORIO.

Atendiendo a la materia afectada (armas) y la ubicación de la instalación, corresponde a ésta IAE, la aprobación o denegación de las medidas de seguridad en las instalaciones de su demarcación (escrito núm. 154.749 de 07 de septiembre de 2006, emitido por la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil- intervención Central de Armas y Explosivos).

III RESOLUCION.-

Las Medidas de Seguridad de la sala de tiro con arco, se ajustan a la Guía de Instalaciones confeccionada por la RFETA, sobre características y medidas de seguridad de campo de tiro con arco, según informe aportado, realizado por Técnico en Instalaciones de Tiro con Arco Nº LICENCIA 819, por lo que se considera que en base al mencionado informe, procede concederse la aprobación de las medidas de seguridad de la instalación.

Por cuanto antecede, ésta IAE en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12.3 de la Ley 30/92 y artículos del vigente Reglamento de Armas, y considerado que se cumplen los requisitos previstos en los fundamentos de derecho y prescripciones establecidas, ha resuelto **APROBAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** de la instalación sita en el Pabellón Municipal de Usos Múltiples de Gandía-Valencia, gestionada por el Club de Tiro con Arco "Arc Dual de Gandía", debiendo ajustarse, cada vez que se vaya a hacer uso de ella, a la GUIA DE INSTALACIONES DE CAMPOS DE TIRO CON ARCO.

Ésta autorización se concede sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a las Administraciones, Autonómicas o Locales, quedando sin efecto y debiendo solicitarse nuevamente cada vez que se produzca algún cambio que suponga la alteración de las circunstancias objetivas o subjetivas determinantes de su expedición.

La presente resolución agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994 de 5 de agosto y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Valencia, en el plazo de **DOS MESES** o bien

potestativamente recurso de reposición ante la misma autoridad que resuelve en el plazo de **UN MES** a contar ambos términos desde el día siguiente al de su efectiva notificación.

Valencia, 24 de febrero de 2015
EL CORONEL JEFE DE LA COMANDANCIA.
P.O.

EL ALFÉREZ INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS



Edº. Antonio Díaz Fernández.